



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 251-2019/MDCH

Chaclacayo, 08 de noviembre de 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 225-2019-GAJ/MDCH de fecha 08 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1257-2019-GAF/MDCH de fecha 05 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 783-2019-SGACP-GAF/MDCH de fecha 04 de noviembre de 2019 de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe N° 003-2019-AS007/MDCH-CS de fecha 21 de octubre de 2019; y, demás antecedentes;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2019-GM/MDCH de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;



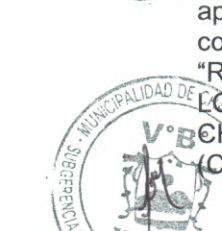
Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2019-GM/MDCH de fecha 26 de agosto de 2019, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en la que se incluye – entre otros – el Proyecto de Inversión Pública denominado “REPARACION DE PISTAS EN EL (LA) PROLONGACION CALLE LOS OLIVOS ENTRE LAS CALLES LOS RISCOS Y LOS PEÑASCOS DE LA URB. LOS HALCONES, SECTOR 05, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA” con Código de Inversión N° 2439186, por el valor referencial ascendente a S/ 114, 658.29 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles);



Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 111-2019-GAF/MDCH de fecha 05 de setiembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada, con un Sistema de Contratación a Precios Unitarios para la ejecución de la obra denominada “REPARACION DE PISTAS EN EL (LA) PROLONGACION CALLE LOS OLIVOS ENTRE LAS CALLES LOS RISCOS Y LOS PEÑASCOS DE LA URB. LOS HALCONES, SECTOR 05, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, por el valor referencial de S/ 114, 658.29 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles). Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2019-GM/MDCH, se designó el Comité de Selección;



Que, a través de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 118-2019-GAF/MDCH, se aprobaron las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada, con un Sistema de Contratación a Precios Unitarios para la ejecución de la obra denominada “REPARACION DE PISTAS EN EL (LA) PROLONGACION CALLE LOS OLIVOS ENTRE LAS CALLES LOS RISCOS Y LOS PEÑASCOS DE LA URB. LOS HALCONES, SECTOR 05, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, por el valor referencial de S/ 114, 658.29 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles);



Que, con fecha 13 de setiembre 2019, este Gobierno Local convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019/MDCH-CS – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra denominada “REPARACION DE PISTAS EN EL (LA) PROLONGACION CALLE LOS OLIVOS ENTRE LAS CALLES LOS RISCOS Y LOS PEÑASCOS DE LA URB. LOS HALCONES, SECTOR 05, DISTRITO DE







# MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

CHACLACAYO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", por el valor referencial de S/ 114, 658.29 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 003-2019-AS007/MDCH-CS presentado a la Gerencia de Administración y Finanzas el 28 de octubre de 2019, el Presidente del Comité de Selección informa que: "(...) Con fecha 16 de octubre de 2019, se procedió a registrar el puntaje y calificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019/MDCH-CS, para la ejecución de la obra denominada "REPARACION DE PISTAS EN EL (LA) PROLONGACION CALLE LOS OLIVOS ENTRE LAS CALLES LOS RISCOS Y LOS PEÑASCOS DE LA URB. LOS HALCONES, SECTOR 05, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA", con Código de Inversión N° 2439186, la cual no es admitida por el sistema, toda vez que el monto ofertado excede los límites establecidos, dado que los miembros del comité consignaron erróneamente el valor referencial en sus límites mínimos y máximos, consignando los valores de la siguiente manera:

VALOR REFERENCIAL (VR)	LIMITES	
	INFERIOR	SUPERIOR
S/ 114, 658.29 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles).	S/ 103, 192.46 (Ciento Tres Mil Ciento Noventa y Dos con 46/100 Soles).	S/ 126, 124.12 (Ciento Veintiséis Mil Ciento Veinticuatro con 12/100 Soles).

Al momento de hacer el cálculo del límite inferior del valor referencial obtuvieron más de dos (02) decimales, en este caso lo que debieron hacer los miembros del comité es aumentar un dígito en el tercer decimal del segundo decimal, como aparece a continuación:

- El 90% del valor referencial es S/. 103, 192.461

Que, en el caso del límite superior del valor referencial, se debió consignar el valor del Segundo decimal tal como indica la norma sin efectuar redondeo, tal como se indica a continuación:

- El 110% del valor referencial es S/. 126,124.119

Siendo que los límites inferior y superior del valor referencial deben quedar de la siguiente manera:

VALOR REFERENCIAL (VR)	LIMITES	
	INFERIOR	SUPERIOR
S/ 114, 658.29 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles).	S/ 103, 192.47 (Ciento Tres Mil Ciento Noventa y Dos con 47/100 Soles).	S/ 126, 124.11 (Ciento Veintiséis Mil Ciento Veinticuatro con 11/100 Soles).

Que, por lo expuesto, se ha inducido en un error a los postores desde la etapa de la convocatoria al consignar en las bases administrativas los límites inferior y superior del valor referencial equivocados, lo que permite concluir que el presente procedimiento de selección adolece de vicios de NULIDAD.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señala – entre otros - que *al haber inducido en error a los postores desde la etapa de la convocatoria al consignar en las bases administrativas los límites inferior y superior del valor*





referencial equivocados, lo que no permite concluir el presente procedimiento de selección ya que adolece de vicios de nulidad;

Que, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...)"

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece – entre otros - lo siguiente:

"(...)

**Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento** 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

(...)

c) **El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo (...)** (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Que, al respecto, en relación a la Declaratoria de Nulidad, la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

"(...)

**Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales<sup>1</sup>**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)**. (El énfasis y el subrayado es nuestro)

Que, en concordancia, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;**

Que, el Comité de Selección al haber consignado erróneamente los límites inferior y superior del valor referencial, por ende, ha trasgredido el Principio de Transparencia, principio rector de la Contratación Pública, así como el Principio de Legalidad, principio del procedimiento administrativo previsto en la LPAG, por lo que es a todas luces evidente que en el Procedimiento de Selección en mención se ha incurrido en causal de nulidad;

<sup>1</sup> El subrayado y énfasis es nuestro





Que, sin perjuicio de lo indicado, es importante indicar que el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, en base a lo indicado, es preciso iniciar el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores que podrían haberse involucrado en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 225-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2019/MDCH-CS – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra denominada “REPARACION DE PISTAS EN EL (LA) PROLONGACION CALLE LOS OLIVOS ENTRE LAS CALLES LOS RISCOS Y LOS PEÑASCOS DE LA URB. LOS HALCONES, SECTOR 05, DISTRITO DE CHACLACAYO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA”, por el valor referencial de S/ 114, 658.29 (Ciento Catorce Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 29/100 Soles), debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos<sup>2</sup> remita copia del expediente administrativo del presente Procedimiento de Selección a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a fin que proceda según sus atribuciones.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren  
ALCALDE

<sup>2</sup> El segundo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces (...)